Ley No. 75-88 que concede una pensión del Estado en favor del señor Rafael Colón.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY No. 75-88

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano proteje a aquellos ciudadanos que se han distinguido por los aportes morales, políticos, literarios y artísticos en favor del desarrollo social y cultural del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que el señor Rafael Colón es un consagrado cantante que, por más de una generación, se ha enriquecido el acervo musical del país;

CONSIDERANDO: Que el señor Rafael Colón disfruta de una exigua pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00), que no le permiten un desenvolvimiento acorde con la actual carestía de la vida;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Ley No.266, del 3 de abril de 1981, que concede una pensión al Rafael Colón.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de RD$1,000.00 (mil pesos oro) mensualmente, en favor del señor Rafael Colón.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Queda derogada la Ley No.266, del 3 de abril de 1981.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz
Secretario

César Fco. Féliz y Féliz
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145° de la Independencia y 126° de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Fulvio A. Lora Pérez
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145° de la Independencia y 126° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley. No. 77-88 que concede una pensión del Estado en favor del señor Manuel Cáceres Mora (Manolete).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY No. 77-88

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel Cáceres Mora (Manolete) ha sido un pilar del deporte nacional, ostentando los más altos honores en el ejercicio de su carrera hasta el punto de ser llevado al Salón de la Fama de los Deportes;

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel Cáceres Mora (Manolete) se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo y carece de recursos económicos para solventar sus necesidades junto a su familia;